CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 320

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA -SECRETARÍA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA NIT 891.380.007- 3

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT890399010-6

VALOR: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($240.000.000.oo)

PLAZO: SEIS MESES **(6)**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA,** persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.265.566 de Palmira, quien obra en nombre y representación del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007- 3, en su condición de Alcalde Municipal según Credencial Nº E-27 del 7 de Noviembre de 2.011, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal - Registraría Nacional del Estado Civil, debidamente posesionado ante el Notario Segundo del Circulo de Palmira, como consta en la escritura pública No. 0001 de fecha Enero 1º de 2012 de la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, atendiendo los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.989.446 de Cali, en calidad de Rector de la Universidad del Valle, cargo para el cual fue nombrado por Resolución del Consejo Superior Universitario No.038 del 14 de octubre de 2011 y el Acta de posesión No 001 del 1º de noviembre de 2011y quien actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE,** que es una Institución de Educación Superior oficial, con domicilio principal en Cali, con NIT 890399010-6, creada por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca mediante Ordenanza Nº 12 del 11 de junio de 1945, publicada en la Gaceta Oficial No. 3285 de fecha diciembre de 1954, con Personería Jurídica reconocida por el Decreto 1406 de junio 21 de 1956, emanado por la Presidencia de la República, con reconocimiento como Universidad, mediante el Decreto 1297 de fecha 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional, con acreditación institucional mediante Resolución 2020 de fecha 3 de Junio de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y en ejercicio de la autorización conferida por el Articulo 25 literal Ñ) del Estatuto General de la Universidad quien se denominará **EL CONTRATISTA**, quien para los efectos de éste se estima la siguiente justificación, se requiere celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES:1)** Que el Municipio de Palmira y específicamente la Secretaria de Desarrollo y Renovación Urbana, debe en todas sus instancias garantizar los fines esenciales del Estado, entre otros el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad. El Despacho del Alcalde como dependencia que determina las políticas de la administración en aras de cumplir con los objetivos fundamentales del Municipio, debe propender por una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos y proyectos que ha emprendido la administración, y que deben ser registrados

en el Plan de Desarrollo Municipal; así mismo, para lograr la satisfacción de las necesidades de la comunidad, debe utilizar el mecanismo de la contratación cuando por sus propios medios el Municipio de Palmira no los puede realizar. Para ello debe contar con el personal profesional requerido que garantice la satisfacción del interés general, por lo tanto el profesional que se quiere contratar constituye el equipo de trabajo necesario e indispensable que atienda estas necesidades.**2)** Que los principios generales del Plan Zonal son los mismos que orientan el ordenamiento del territorio en general: a. La función social y ecológica de la propiedad; b. La prevalencia del interés general sobre el particular; c. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios; d. La prioridad de apropiación pública de patrimonio escénico y natural. **3)** Que de acuerdo con estos principios y en concordancia con las características de ocupación y con las condiciones geográficas del territorio, el Plan Zonal determina de manera específica, que: a) Todas las áreas que en el área de influencia inmediata del Parque Lineal, no presenten ocupación por usos urbanos quedarán como suelo de protección y se les asignará un manejo de acuerdo con sus condiciones ambientales para la conformación de la Estructura Ecológica de la Franja; b) Todas las áreas que fueron sujetas a procesos de incorporación topográfica en las que se encuentren vicios o impedimentos legales en los actos de incorporación, deberán destinarse a su condición natural original y serán igualmente reservadas para la conformación de la estructura ecológica; c) Con el fin de generar una continuidad de la estructura ecológica que conformará el sistema prioritario en el ordenamiento de este territorio, en todas las áreas que presenten ocupación por usos urbanos se determinarán las afectaciones requeridas para los efectos; d) Todos los asentamientos existentes deberán, igualmente, dejar los corredores de movilidad peatonal necesarios para que toda la ciudadanía pueda acceder al territorio de la Franja del Parque Lineal; e) Todos los usos urbanos existentes en el área de influencia, en la medida en que son los beneficiarios directos del Plan del Parque Lineal, deberán contribuir a la conformación de la estructura ecológica de acuerdo con lo que se determine en el capítulo de gestión; f) Teniendo en cuenta que se trata de un territorio cuyo ordenamiento beneficiará a toda la población de la ciudad, el Plan se determina como un gran emprendimiento colectivo por medio del cual se generarán los canales e instrumentos para que toda la ciudadanía participe en su implementación; g) El Plan definirá, de manera prioritaria, las áreas que serán destinadas al disfrute colectivo; estas áreas necesariamente se destinarán a la conformación del sistema de espacio público, de las cuales, obligatoriamente, harán parte todas las zonas pertenecientes al sistema ecológico de la Franja del Parque Lineal; h) Estas áreas deberán ser adquiridas, mediante negociación directa o a través de expropiación, por el Municipio de Palmira, con el objetivo de garantizar su apropiación colectiva de acuerdo con los instrumentos de gestión que se determinan en este Plan. **4)** Que la formulación y ejecución del Plan Zonal del Centro es todo un proceso de planificación. Los planes zonales hacen parte de los nuevos instrumentos de planificación establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, recogen la experiencia de los procesos anteriores de planeación territorial pero avanzan hacia la construcción de una forma de planificación y ordenamiento que analiza de manera integral los procesos e impactos económicos y sociales que produce el ordenamiento territorial de una zona que es única como lo es el Centro del Municipio de Palmira, cuya problemática sólo podría compararse, en los aspectos generales, con los centros de las grandes ciudades de América Latina pero con un potencial a la altura de las ciudades más importantes del mundo. **5)** Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998, señala que "en

virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia y entidades titulares. **6)** Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: "Asociaciones entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro y para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **7)** Que la UNIVERSIDAD DEL VALLE, es una Institución de Educación Superior oficial, con domicilio principal en Cali, con NIT 890399010-6, creada por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca mediante Ordenanza Nº 10 del 16 de Diciembre de 1.954, publicada en la Gaceta Oficial No. 3285 de fecha diciembre de 1954, con Personería Jurídica reconocida por el Decreto 1406 de junio 21 de 1956, emanado por la Presidencia de la República, con reconocimiento como Universidad, mediante el Decreto 1297 de fecha 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional, con acreditación institucional mediante Resolución 2020 de fecha 3 de Junio de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Y acorde con lo establecido en los artículos 10 y 11 del acuerdo No. 004 de octubre de 1996 la Universidad en cumplimiento de su misión puede brindar asesorías y consultorías entre otras actividades, de igual manera puede prestar apoyo a las entidades del estado en los diversos sectores y campos de acción. **8)** Que la entidad realizó el respectivo estudio de justificación de oportunidad y conveniencia para celebrar el contrato interadministrativo con la Universidad del Valle, documento que se adjunta y hace parte integral de este Contrato. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo contenido en las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO *CONSTRUCCIÓN DEL PLAN QUE DEFINA LAS CARACTERÍSTICAS DE ORDENAMIENTO DE LA PIEZA ESTRATÉGICA CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*,** cuyas etapas y productos, de acuerdo a los estudios previos son: Etapa 0. PLAN DE TRABAJO y CRONOGRAMA – Etapa 1: ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO: Documento base – Ejecución de lanzamiento del Proyecto – Documento de Avance de Diagnóstico - Documentos de Diagnostico – Etapa 2: FORMULACIÓN: Documento preliminar de la formulación del PZC, Presentación, Proyecto de acto administrativo del PZC, Documento de formulación del PZC, Documento final de formulación del PZC con revisión y ajustes. Las anteriores etapas y sus respectivos productos se desarrollaran según detalle que aparece en la propuesta presentada por la Universidad del Valle. **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR:** El valor del presente Contrato es por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($240.000.000). **CLAUSULA TERCERA: – FORMA DE PAGO:** El valor correspondiente al aporte del Municipio de Palmira al presente Contrato tendrá un valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($240.000.000),que realizará la Secretaría de Desarrollo y Renovación urbana, y se pagará de la siguiente manera: **A)**PRIMER PAGO: Equivalente al 25% del valor del Contrato es decir la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000) al final del primer mes una vez suscrita el Acta de Inicio y contra entrega y revisión por parte del Supervisor de la Etapa 0: Plan de Trabajo y Cronograma. **B)** SEGUNDO PAGO: Equivalente al 25% del valor del Contrato, es decir la suma de

ASESORIA JURIDICA REVISADO

SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000) al final del tercer mes, previa entrega y revisión por parte del Supervisor del Avance de la Etapa de Diagnóstico; **C)** TERCER PAGO: Equivalente al 25% del valor del Contrato es decir la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000) al final del quinto mes, contra entrega y revisión por parte del Supervisor del Documento de Diagnóstico totalmente terminado, y avance de la Formulación;. **D)** CUARTO PAGO: 25% del aporte del contratante al Contrato es decir la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000) contra entrega y revisión por parte del Supervisor del Documento final de formulación del PZC, incluida Presentación, Proyecto de Acto administrativo PZC y Documentos de formulación del PZC. **CLAUSULA CUARTA – FONDOS DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato corresponde al aporte de la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana, será de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($240.000.000,00)** y de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 527 de Febrero 13 de 2015, con cargo a la presente vigencia fiscal en el rubro presupuestal No. 3281 señalado por la Secretaría de Hacienda Municipal. No obstante lo anterior, la entrega de la suma a que el Municipio de Palmira queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC).**PARÁGRAFO:** En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente Contrato se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución se requiere de La aprobación de la garantía constituida a favor del Municipio y el registro presupuestal. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES: A)** DE LA UNIVERSIDAD: 1) Cumplir con el objeto del presente Contrato, acorde con las obligaciones establecidas en los estudios previos, la propuesta los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si a ello hubiera lugar y las demás obligaciones técnicas y aquellas inherentes al cabal desarrollo del objeto. 3) Disponer del personal requerido a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Contrato interadministrativo a suscribir. 4) Suscribir Acta de Inicio. 5) Las demás que por ley o Contrato le correspondan. Etapas y Productos: ETAPA No. 0: - Producto 0. Plan de trabajo y Cronograma. ETAPA No. 1 ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO – Productos: 1. Documento base. 2. Ejecución de lanzamiento del Proyecto. 3. Documento de avance de diagnóstico. 4. Documento de diagnóstico. ETAPA No. 2 FORMULACIÓN – Productos: 5. Documento preliminar de la formulación del PZC. 6. Presentación. 7. Proyecto de acto administrativo del PZC. 8. Documento de formulación del PZC. 9. Documento final de formulación del PZC con revisión y ajustes. **B).** DEL MUNICIPIO:1) Realizar los pagos correspondientes de conformidad con la cláusula tercera "Forma de Pago" 2) Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente Contrato. 3). Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias con antelación para que el objeto del presente Contrato se cumpla a cabalidad. 4). Brindar el apoyo que requieran para el desarrollo del objeto contractual. 5). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato. 6). Designar un supervisor que se encargue de ejercer la vigilancia y control del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante legal de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, declara bajo la gravedad del juramento que no se haya

incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que se consagran en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 (Artículo 18), LEY 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del funcionario designado por el Secretario de Desarrollo y Renovación Urbana del Municipio de Palmira. El supervisor tendrá las obligaciones de: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente Contrato, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista requerido, b) Tiene la obligación de llevar los controles desde el punto de vista administrativo, técnico y financiero. Control Administrativo: teniendo en cuenta los antecedentes del Contrato así: 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 2) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio del debido cumplimiento de las obligaciones. 3) Realizar el seguimiento de la ejecución del Contrato verificando calidades. 4) Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del Contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social. 5) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. 6) Para llevar a cabo lo anterior el Supervisor suscribirá acta de inicio, recibo del trabajo o servicio a satisfacción, expedir certificados, proyectar el acta de liquidación del Contrato, recomendar la suscripción de Contratos adicionales previa la debida sustentación en caso de considerarlo necesario. Control Financiero: Lo deberá llevar a cabo teniendo en cuenta entre otros aspectos lo siguiente: 1) Controlar los pagos que se deben efectuar de acuerdo con lo estipulado en el Contrato. 2) Aplicar las fórmulas de recursos de precios cuando fuere necesario. Control Técnico: Lo deberá llevar a cabo teniendo en cuenta entre otros aspectos los siguientes: 1) Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar modificaciones a las especificaciones técnicas o de servicio del objeto contractual siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la entidad contratante. 2) Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas. 3) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del Contrato. Por parte de la **UNIVERSIDAD**, la supervisión será realizada por el Director del Centro de Investigación CITCE o por quien éste designe por escrito. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN:** El siguiente Contrato termina por las siguientes causas: **1.** De común acuerdo entre las partes de forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante Acta en la cual se hará constar las actividades desarrolladas las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer o pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. **2.** Por vencimiento del plazo de Contrato. **3.** Por el cumplimiento del objeto del Contrato. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación del Contrato, se procederá a la liquidación del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO**: Este Contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de la entidad que interviene, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Constituyen documentos los siguientes: a) Disponibilidad presupuestal., b) Estudios Previos c) Propuesta, e) documentos jurídicos f) Registro Presupuestal, g) Los demás que sean necesarios para este tipo de Contratos y que reposen en el expediente contractual. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** MUNICIPIO DE PALMIRA -

DECANATURA VTEGRADA

V°B° ASESORIA JURIDICA REVISADO

SECRETARIA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA - Alcaldía Municipal de Palmira Calle 30 – Carrera 29 Esquina Piso 2 – Palmira (V).**CLÁUSULA DECIMA TERCERA -LIQUIDACIÓN**: La liquidación del Contrato se realizará de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá presentarse el acta de terminación suscrita por el supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes tienen derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES:** La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, así como los demás decretos reglamentarios y normas regulatorias o complementarias. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: IMPUESTOS TRIBUTARIOS:** La **UNIVERSIDAD DEL VALLE,** (Ley 30 de 1992 - Artículo 92.) Las instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las instituciones de Educación No Formal, no son responsables del IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** La UNIVERSIDAD DEL VALLE está obligado a mantener Indemne al Municipio de Palmira, de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causas las actuaciones del mismo, de sus dependencias o subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – PUBLICACIÓN**: El presente Contrato interadministrativo será publicado por parte del contratante en la página www.colombiacompra.gov.co.**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRORROGA**: El presente Contrato Interadministrativo, podrá ser modificado, adicionado o prorrogado de común acuerdo por las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍAS: CUMPLIMIENTO**: Por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir del perfeccionamiento. **PÓLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio, LA ENTIDAD deberá constituir póliza de calidad con un término de duración del mismo y un año mas, equivalente al 20% del valor definitivo del contrato.**DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** y demás obligaciones laborales con sus trabajadores. LA ENTIDAD deberá constituir una póliza equivalente al 10% del valor definitivo del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y tres años más.**CLAUSULA VIGÉSIMA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción penal pecuniaria el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales o legales, valor que deberá pagar la parte que incumplan a favor de aquella que ha cumplido o se hubiere allanado a cumplir, cuando se compruebe que el presente CONTRATO se ha celebrado contra expresa prohibición legal o existiendo causales de inhabilidad o incompatibilidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el siguiente procedimiento: a) Se reunirán primero para arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles, la que se iniciaría a partir del tercer día hábil de haberse presentado la misma; b) Si fracasa la etapa anterior podrán recurrir ante un centro de conciliación legalmente autorizados para dirimir el conflicto; c) Si igualmente no se llega a un arreglo, podrán las partes acudir a la jurisdicción competente para que

ASESORIA JURIDICA REVISADO

VoBo

DECANATURA

ésta solucione el conflicto. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente Contrato se tendrá como domicilio del Contrato, la Ciudad de Palmira. Las notificaciones que se haga necesario surtir en el desarrollo del presente Contrato se realizarán en las siguientes direcciones: **CONTRATANTE:** SECRETARIA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA - Municipio de Palmira. Alcaldía Municipal de Palmira Calle 30 – Carrera 29 Esquina Piso 2 – Palmira (V).**CONTRATISTA**: Universidad del Valle Calle 13 #100 – 00 Edificio 316 Oficina 3003.Teléfono: 3212383, cualquier cambio para notificaciones deberá ser informado previamente a la otra parte.

FACULTAD DE ARTES VICERRECTOR DECANATURA

Para Constancia, se firma en la Ciudad de Palmira a los Trece (13) días del mes de Abril de dos mil quince (2.015)

POR EL CONTRATANTE:

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal de Palmira

POR EL CONTRATISTA:

IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
Rector Universidad del Valle

ASESORIA JURIDICA REVISADO

Elaboró: Jesús Miller Díaz A. Abogado Contratista
Revisó: Olmedo de Jesús Ortiz A. Director Técnico de Contratación